



República de Panamá

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 7479 PANAMÁ, 27 MAR 2015

DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

en ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que, el numeral 14 del artículo 11 del Decreto Ley 03 del 22 de febrero de 2008 dispone que, el Director General tiene como función la de adoptar las prácticas administrativas que promuevan criterios de seguridad, transparencia, celeridad y equidad.

Que el numeral 4 del artículo 11 del Decreto Ley 03 del 22 de febrero de 2008, establece que el Director General tiene como función la de velar, aprobar o desaprobado los lineamientos del sistema interior de procedimientos, protocolos generales, funcionamiento y administrativos, para establecer las normas de gestión institucional y su reglamento.

Que, el numeral 12 del artículo 6 del Decreto Ley 3 del 22 de febrero de 2008 señala dentro de las funciones del Servicio Nacional de Migración la de Administrar los fondos que ingresen en concepto de repatriación y de garantía en el Fondo Fiduciario de Migración, y devolver a los interesados sus respectivos depósitos cuando ello proceda.

Que el Servicio Nacional de Migración requiere de prontitud en proceso de tomas de decisiones y, por lo tanto, es necesario establecer un procedimiento para la devolución del depósito de repatriación que han sido consignados por los usuarios que han aplicado a categorías o subcategorías de permisos que lo requieran.

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que la devolución del depósito de repatriación se otorgará al interesado, si cumple con las siguientes condiciones:

1. Si el interesado al aplicar a un permiso desiste y no tiene la intención de permanecer en el territorio nacional, deberá solicitar, la devolución del depósito de repatriación acompañado de los documentos necesarios para tal fin. Dicha solicitud deberá realizarse dentro del término de 6 meses contados a partir de la fecha de salida del Territorio Nacional.
2. El interesado deberá abandonar el territorio nacional dentro de 30 días calendarios desde su desistimiento.
3. En caso de que la solicitud del permiso sea aprobada o negada, el depósito de repatriación, no será devuelto al interesado.
4. El depósito de repatriación entrará al Fondo Fiduciario de Migración, cuando el interesado o los interesados no abandonen el territorio nacional dentro del término de 30 días, calendarios contados desde su desistimiento.

SEGUNDO: Para la devolución del depósito de repatriación se deberá presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud del interesado, dirigida al Director (a) General del Servicio Nacional de Migración.
2. Recibo de caja del Depósito de Garantía o copia autenticada del mismo por el departamento de contabilidad
3. Prueba de su salida del país dentro de los 30 días contados a partir de su desistimiento.

TERCERO: En aquellos casos que el depósito sea solicitado por un tercera persona, ésta deberá presentar carta de autorización por parte de la persona consignante, para que se haga efectiva la devolución del depósito de repatriación, la cual deberá estar debidamente autenticada por Notario Público.

CUARTO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 3 del 22 de febrero de 2008, Decreto Ejecutivo No. 320 del 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 del 2 de marzo de 2009.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JAVIER CARRILLO SILVESTRI
Director General del Servicio Nacional de Migración

